



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 28 DIC 2015
[Signature]
NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Administración y Finanzas N° 111 -2015-07.00

Lima, 23 DIC. 2015

VISTO:

El Memorando N° 1059-2015-07.00, de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas y el Memorando N° 778-2015-03.01 de Asesoría Legal, sobre reconocimiento de gasto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 196-2015-03.00, de fecha 14 de diciembre de 2015, la Gerencia General del SENCICO solicita el reconocimiento de gasto efectuado por concepto de alimentación para los participantes en el tema: Necesidades de Formación en Distritos de la Ciudad de Chiclayo y Proyectos Zonales, cuyo monto asciende a la suma de S/. 756.00 Nuevos Soles, para lo cual adjunta el respectivo Comprobante de Pago con lo cual acredita el gasto;

Que, mediante Memorando N° 1059-2015-07.00, de fecha 21 de diciembre de 2015, la Gerencia de la Oficina de Administración y Finanzas señala que el gasto corresponde a la reunión de trabajo realizada el 12 de diciembre de 2015, cuya actividad laboral se realizó de manera espontánea por lo que resulta razonable atender las razones que impidieron gestionar con antelación el respectivo requerimiento de gasto;

Que, si bien es cierto que lo descrito es un gasto que no cumple con las formalidades internas, resultaría insustancial privilegiar dicho formalismo, dado que existe la necesidad de cumplir con el pago de un servicio ya ejecutado, por lo que se debe solicitar como reconocimiento de gasto con la finalidad de satisfacer la obligación contraída;

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo; por lo que, si el SENCICO se benefició con la prestación del Gerente General, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el gasto en que incurrió en la reunión de trabajo realizada el 12 de diciembre de 2015. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

¹ PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pag. 485.



Que, la misma norma legal en su artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio;

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 35.1 establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el artículo 17°, numeral 17.2 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, establece que la Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: a) El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; b) El devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y, c) El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma;

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, siendo ello así, resulta procedente expedir el acto administrativo de reconocimiento del gasto;

Contando con la visación de la Asesora Legal;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, vía crédito devengado, el reconocimiento de gasto a favor del señor Daniel H. Valdizan Montenegro, Gerente General del SENCICO, por concepto de alimentación para los participantes en el tema: Necesidades de Formación en Distritos de la Ciudad de Chiclayo y Proyectos Zonales, cuyo monto asciende a la suma de S/. 756.00 Nuevos Soles.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, el trámite de pago y cumplimiento de la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de Tesorería y Contabilidad.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a los Sistemas Administrativos de Tesorería y Contabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Lic. RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO
Gerente de Administración y Finanzas



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 28 DIC 2015


NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

